

UNIVERSIDAD  
DE LOS HEMISFERIOS



SABER Y SABER HACER

**UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

***“LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO PARA SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS”***

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: PAULO CÉSAR PINILLO ALBÁN**  
**TUTORA: AB. GABRIELA BEDÓN**

**QUITO-2017**

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.



.....  
Paulo César Pinillo Albán

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo de investigación a mis hijos Shani y Martín, quienes en todos estos años de estudio han sido el motor que me ha impulsado para conseguir este logro y que a pesar de no estar con ellos entienden el esfuerzo que he realizado para esta titulación. A mi Mami que donde se encuentre debe estar muy orgullosa de mí, ya que, gracias a ella he llegado hasta este momento. A mis amigos que quienes siempre me han apoyado; A mi hermano Oscar por ayudarme significativamente en la consecución de este objetivo, que con sus palabras de aliento me animaron por muchas ocasiones.

Una dedicatoria especial a Martha que a pesar de todas las circunstancias siempre ha estado apoyándome y motivándome en los momentos más difíciles en los que pensaba en renunciar.

## TABLA DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS.....	2
DEDICATORIA .....	3
TABLA DE CONTENIDOS .....	4
ÍNDICE DE FIGURAS.....	5
ÍNDICE DE TABLAS .....	5
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	5
INTRODUCCIÓN .....	8
MARCO REFERENCIAL .....	11
Capítulo I.....	11
1. Mediación .....	11
1.1 Conceptualizaciones .....	11
1.2 Procesos de mediación para resolver conflictos en el Ecuador. ....	13
1.3 Ventajas de la mediación .....	14
1.4 Desventajas de la mediación.....	15
CAPITULO II.....	17
2. Juicios por pensión alimenticia:.....	17
2.1 Conceptualización y características.....	17
2.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	19
2.3 Ventajas del proceso de juicio de alimentos.....	21
2.4 Desventajas del proceso de juicio de alimentos.....	23
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
Población .....	26
Métodos .....	26
Técnicas.....	26
Enfoque de la Investigación.....	27
Tipo de Investigación.....	27
Diseño de la Investigación.....	27
Construcción de indicadores, medidas e instrumentos.....	28
ANÁLISIS DE DATOS.....	30
CONCLUSIONES .....	33
RECOMENDACIONES .....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35
FIRMAS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura I Funciones del Consejo de la Judicatura .....	13
Figura II Tabla actualizada de pensiones alimenticias .....	21

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Procesos de mediación por materias a nivel nacional. 2014 .....	16
Tabla 2 Ingreso de causas por materias a nivel nacional. 2014.....	24
Tabla 3 Diferencia en gasto económico por parte del demandante en el proceso de mediación comparado con juicio por pensión alimenticia .....	30
Tabla 4 Diferencia en factor tiempo del proceso de mediación en comparación con el proceso de juicio por pensión alimenticia en días .....	31
Tabla 5 Diferencia en factor efectividad del proceso de mediación en comparación con el proceso de juicio por pensión alimenticia en porcentajes. ....	32

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico I Procesos de mediación por materias a nivel nacional. 2014 .....	16
Gráfico II Procesos de mediación por materias a nivel nacional. 2014.....	24
Gráfico III Diferencia en gasto económico por parte del demandante de proceso de mediación y juicio por pensión alimenticia.....	30
Gráfico IV Diferencia en el factor tiempo del proceso de mediación en comparación con el proceso de juicio por pensión alimenticia. ....	31
Gráfico V Diferencia en factor efectividad de proceso de mediación en comparación con el proceso de juicio por pensión alimenticia. ....	32

## **Resumen**

Esta investigación tiene un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo no experimental, en la cual se plantea como objetivo principal valorar a la mediación como método alternativo de solución de conflictos de pensiones alimenticias, para lo que se necesitó: realizar una comparación de las secuelas positivas y negativas entre los procesos de mediación y juicio por pensión alimenticia en los niños, niñas y adolescentes, además se estableció las ventajas que posee la mediación sobre los procesos judicial por pensión alimenticia que se dan en los demandantes y los demandados. Dejando como resultado final que la mediación es un método alternativo efectivo para la solución de problemas que tengan que ver con pensiones alimenticias.

## **Abstract**

This research has a non-experimental approach with a descriptive quantitative type, in which arises as main objective valuing mediation as an alternative method to solve conflicts about alimony to which it was needed: to develop a comparison about positive and negative aftermath between mediation and alimony judgment in the children and adolescent ones. Also it was established the advantages that mediation has over alimony judgment that are registered in the plaintiffs and defendants. The final resolution shows that the mediation is an effective alternative method to solve problems about alimony.

## INTRODUCCIÓN

En el siguiente proceso investigativo, se realizará una revisión desde el marco legal y el gasto público y personal que refiere una causa legal de pensión alimenticia y como la mediación como método alternativo generaría ventajas tanto en el aspecto económico de las partes como en el aspecto tiempo. Esto debido a que la ejecución del primer proceso, refiere que las partes intervinientes procedan en muchos de los casos con motivaciones personales negativas y no con la única que debería ser buscar el mayor beneficio para el niño, niña o adolescente que debería ser el único beneficiario de este proceso de entendimiento.

Según el Diario el Telégrafo en el año 2014 en el Ecuador se registraron más de 300 juicios de alimentos al día, esta cifra es similar a la del año anterior 2013 en el cual se registraron 354. Este mismo medio de comunicación escrita menciona que: “Según los datos del Consejo de la Judicatura, los juzgados de la Niñez y Adolescencia del país tramitaron de enero a junio del año 2014 alrededor de 54.877 juicios de alimentos, la mayor cantidad se concentró en Guayas, donde se presentaron 12.457 juicios, seguido de Pichincha con 7.221, Los Ríos 3.483 y Manabí 3.554. En 2013 se presentaron 129.261 juicios de alimentos en el país.”

En la mayoría de los casos las partes acuden en primera instancia a ayuda legal privada y no directamente a los servicios públicos que el Consejo de la Judicatura posee, esto incrementa el gasto económico que cada uno de los involucrados en este proceso legal deba hacer. Según el Diario el Comercio el Colegio de Abogados considera que el gasto económico que deben hacer principalmente las madres que acuden a requerir este servicio es de aproximadamente 1000 a 1500 dólares lo cual incluye gastos de movilización, alimentación, copias de documentos, entre otros gastos menores que se debe efectuar aparte del pago al profesional Abogado. Además de esto el recurso tiempo que se debe invertir para realizar este proceso tomará entre seis meses o más dependiendo de si las partes llegasen a un acuerdo o procederían a la apelación de las condiciones de pago en las que se encasille la parte demandante.

La mediación como método de alivio procesal, no solo beneficiaría a las partes involucradas, llegando a acuerdos legales con prontitud y a costo menores en cuanto a los

servicios legales privados; sino también que ayudará a reducir el gasto estatal en procesos legales largos en los cuales debido a rencillas personales las partes desean imponer sus requerimientos sin tomar en cuenta que el niño, niña o adolescente involucrado, dejó de ser objeto de derecho y pasó a ser sujeto de derecho desde la creación del Código de la Niñez y Adolescencia; y es el beneficio superior de los mismos en quienes debe estar inmersos los esfuerzos de las partes intervinientes en el proceso.

Una de las características principales de los procesos legales llamados juicios de alimentos es que el recurso tiempo y el recurso económico se ven perjudicados de gran manera, especialmente para la parte demandante que supone ser la que requiere de dicho beneficio. La misma situación se ve también reflejada en la parte demandada la cual pretende por alguna situación negar o disminuir la obligación que posee al proveer de una pensión a un niño, niña o adolescente del cual es legalmente responsable, ya que, el derecho del menor es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable.

La Ley Reformatoria Título V, libro II Del Derecho a Alimentos CAPITULO I Derecho de alimentos en su artículo Innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios y menciona textualmente:

“1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva...”  
(Reforma Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009 Código de la Niñez y Adolescencia).

La obligación de la prestación de alimentos recae en los padres quienes son los titulares principales de la misma, en del artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia se habla también de la corresponsabilidad paternal. En la cual, se menciona claramente la

igualdad de derechos y obligaciones que posee el padre y la madre de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, mismo que fue publicado en enero del 2003 en su artículo 21 se reconoce que el niño niña o adolescente tiene derecho:

“a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.”  
(Código de la Niñez y Adolescencia 2003 p: 3).

Lo cual refiere a que, a pesar de estar encaminados dentro de un proceso legal, no se puede evitar de ninguna manera el contacto y relación entre padres e hijos, más esto es una de las características principales que se pueden observar en la parte demandante hacia la demandada.

Como un medio óptimo para minimizar el impacto que produce un proceso legal de larga duración y de alto costo, la mediación es un proceso en el cual se podrá encontrar acuerdos que favorezcan a las partes intervinientes, brindando las mejores alternativas para abordar una conciliación en la cual también se tenga en cuenta el bienestar de los niños, niñas y adolescentes quienes también se ven involucrados emocionalmente dentro de este proceso; sufriendo episodios de vulneración de derechos además de victimización y re victimización. En el Ecuador el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos califica a la mediación como “la forma de construir una cultura de paz” además de calificarla como ágil, económica y que se adapta a las necesidades de las partes.

## MARCO REFERENCIAL

### Capítulo I

#### 1. Mediación

##### 1.1 Conceptualizaciones

Uno de los derechos inalienables que poseen los niños, niñas y adolescentes es aquel que en el cual deben a recibir una pensión alimenticia por parte del progenitor que se halle separado del núcleo familiar, esto se encuentra estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Título V (capítulos I y II) del Derecho de Alimentos. Esto aun siendo una obligatoriedad estipulada en las leyes del Ecuador, sigue siendo una de las problemáticas sociales que más aqueja a la mayoría de madres solteras del país, por lo cual, los procesos de juicios por pensión alimenticia han alcanzado un número de 300 por día según lo establecido por el consejo de la judicatura en su página web.

La mediación tiene el carácter de ser un proceso facilitador, mediante el cual se puede resolver problemas legales con mayor facilidad ya que existe un menor gasto de recurso económicos y conlleva mayor agilidad en cuanto al tiempo que se necesita para lograr acuerdos que favorezcan tanto a las partes involucradas como al beneficiario mayor que es el niño, niña o adolescente. Para comprender de mejor manera la conceptualización y el curso de un proceso de mediación nos acercaremos a conceptualizaciones determinados por diferentes autores e instituciones vinculadas al derecho.

En el Compendio de Derecho Civil publicado en España en 2016 se establece una clara conceptualización en cuanto a lo que el proceso de mediación se refiere, además nos aclara cual es el rol que poseen las partes intervinientes, por lo cual es necesario citar textualmente su contenido:

“El contrato de mediación es aquel por el que una parte – corredor o mediador – se compromete a indicar a la otra – comitente – la oportunidad de celebrar un negocio jurídico con un tercero, o servirle de intermediario (...). El mediador no contrata (ni

en nombre propio ni en nombre ajeno), sino que relaciona a dos partes que contratan entre sí.” (O`Callahan X, 2016 P: 554).

Para poder acercarse a una conceptualización más apegada a la realidad del Ecuador se toma en cuenta el concepto que se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005, en la cual en su artículo 43 se establece como concepto de mediación: “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (Ley de Arbitraje y Mediación 2005 P: 14).

Además dicha ley proporciona los parámetros que un proceso de mediación debe seguir para que a más de encontrar solución rápida y económica al conflicto de las partes intervinientes, también se pueda establecer normativas legales que ratifiquen la validez de este proceso y el compromiso de los intervinientes a cumplir aquello que se establezca dentro de los acuerdos registrados en esta causa. Para esto se menciona en el artículo 44 que:

“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder. Art. 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.” (Ley de Arbitraje y Mediación 2005 P: 14).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 reconoce a la mediación como “un proceso alternativo con el cual se pueden resolver conflictos” (Constitución de la República del Ecuador. 2008 P: 68), dichos conflictos legales se los resolvería siempre y

cuando las partes involucradas se encuentren dentro de los marcos legales para poder acceder a dicho proceso. A esto se le puede añadir que en el año 2007 en la regulación que se hace a la Ley de Arbitraje y Mediación se establece que “constituye una forma de servicio público” (Función Judicial. Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz. Informe 2013. P:2). Por lo anteriormente mencionado se puede inferir que en el territorio ecuatoriano se propone a la mediación como un método funcional para lograr los objetivos de generar una cultura de justicia y paz; para lo cual asigna al Consejo de la Judicatura las siguientes competencias.

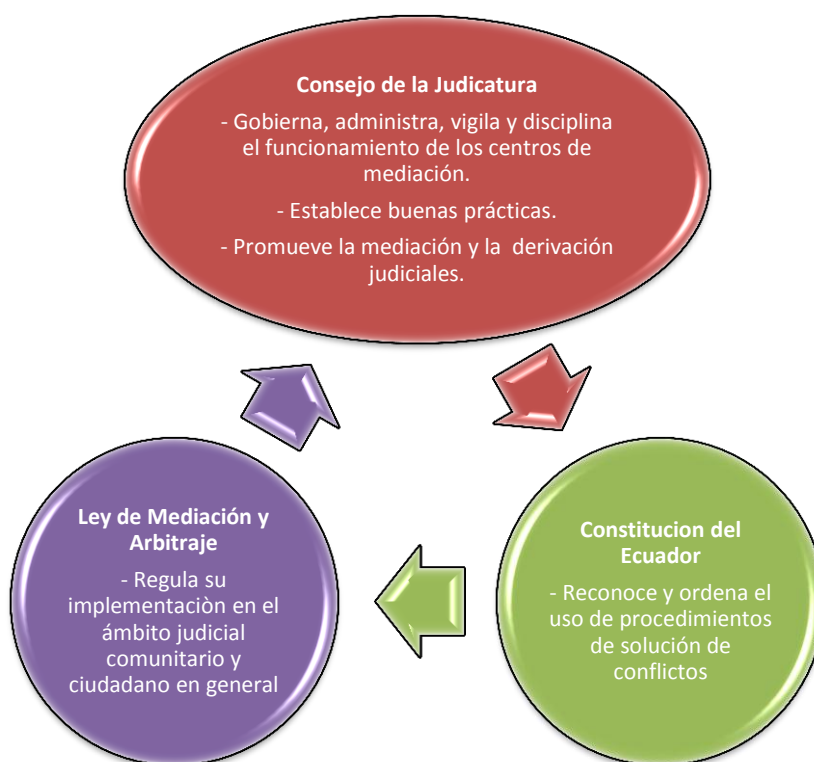


Figura I Funciones del Consejo de la Judicatura

Fuente: Función Judicial. Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz. Informe 2013

## 1.2 Procesos de mediación para resolver conflictos en el Ecuador.

Los procesos de mediación amparados en las normativas que rigen el Ecuador han tenido gran repercusión en el ámbito judicial ya que dentro de las campañas de Justicia y Cultura de paz promovidas por el Consejo de la Judicatura se establece estrategias para impulsar la mediación entre las cuales constan: a) Estrategias de información con lo cual se tiene como objetivo principal “la difusión de los mecanismos y principios de la cultura de paz”

(Función Judicial. Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz. Informe 2013. P:6), para lo cual se debe utilizar los medios de comunicación masiva con el fin de llegar a más comunidades. b) Estrategias de posicionamiento las cuales fueron diseñadas para impartir los beneficios y mostrar el funcionamiento de los procesos de mediación como método alternativo a la judicialización de procesos. c) Estrategia de Impacto la cual usando los resultados de las dos anteriores estrategias se plantea brindar a los individuos panoramas claros basados en evidencias del beneficio que ofrece un proceso de mediación.

Dentro de estas estrategias se encuentran situadas también las campañas de derivación, que se refieren a “tener reuniones con los jueces de cada lugar, invitándolos a derivar los juicios de materia transigible a los centros de mediación de las unidades judiciales” (Función Judicial. Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz. Informe 2013. P:10), con lo cual se anhela no solo como objetivo principal la rápida y económica resolución de conflictos, sino que también descongestionar el tráfico en la resolución de casos del ambiente judicial.

La mediación es un proceso en el cual aún existe un arduo trabajo que hacer, para poder alcanzar los objetivos que esta conlleva y solamente mediante la interacción entre las instituciones públicas y privadas con la ciudadanía se podrá, comprender, informar y prestar los servicios para que dicho proceso tenga los mejores resultados, esto debido a que la evidencia muestra que existe un 100% de efectividad en la resolución de casos registrados en procesos de mediación en el 2014, debido a esto, es necesario establecer cuáles son las ventajas y desventajas que este posee.

### **1.3 Ventajas de la mediación**

Para referirse a las ventajas que tiene la mediación, es necesario acudir a los resultados que se muestran en el Informe de la Función Judicial acerca del Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz acerca del año 2014; en la cual, muestra como indicadores de este proceso que:

- El número de acuerdos que se lograron alcanzar en las audiencias que fueron efectuadas con proceso de mediación fue un total del 80%.

- De las audiencias que se citaron a un proceso de mediación se lograron efectuar un 60% de las mismas, esto debido principalmente a ausencia de alguna de las partes intervinientes.

- De las audiencias establecidas en el 2013 se registra un aumento del 50% de incremento en el 2014 esto debido a la participación de abogados en la derivación de casos a procesos de mediación. Además se considera también que el 100% de los casos que fueron atendidos en los centros de mediación, y que únicamente debido a ausencias las audiencias no fueron efectuadas.

- Por último y mediante los datos establecidos anteriormente se puede decir que existe una marcada disminución de los gastos económicos y en factor tiempo que este proceso posee.

#### **1.4 Desventajas de la mediación**

Las desventajas que se pueden encontrar subyacentes al proceso de mediación, se puede decir que no se encuentran inmersas en dicho proceso; sino que estas se traducen en las dificultades que los individuos tienen para acceder a este. Entre los cuales se pueden nombrar las siguientes como las más importantes.

- El desconocimiento del curso que el proceso de mediación tiene y los beneficios que este puede brindar a las partes intervinientes, existen tabúes relacionados a la legalidad del proceso, esto especialmente en individuos que poseen un nivel de educación no superior al bachillerato y que dentro de procesos de pensiones alimenticias alcanzan más del 90% de los casos registrados.

- Otra complicación que subyace a este proceso es la falta de difusión y educación comunitaria, con lo cual se restringe el acceso que los individuos podrían tener a este medio alternativo de resolución de conflictos; por lo cual las instituciones públicas inmersas en la justicia y el derecho deberán poner énfasis en dicha difusión.

- Dentro de un proceso de mediación, en primera instancia debe existir un carácter voluntario de las partes involucradas para acceder al mismo, pero el dictamen que se obtiene como resultado y cuya ejecución es por vía judicial; tiene el carácter de obligatorio. Además está regido dentro de las leyes, aquellas sanciones para los individuos

que se negasen a cumplir los acuerdos trazados. Por lo cual es necesario realizar seguimiento de los casos.

- El carácter voluntario para iniciar un proceso de mediación se ve afectado también debido a conflictos existentes entre las partes involucradas y que pueden tener un tono de irreconciliables; con lo cual, el objetivo de llegar a acuerdos usando la vía del diálogo se tornaría imposible.

Debido a lo expuesto anteriormente se puede establecer la siguiente tabla y gráfico que demuestra que aunque existan claras ventajas en un proceso de mediación, aun el número de casos establecidos es no significativo.

Tabla 1 Procesos de mediación por materias a nivel nacional. 2014

Causa	Numero	Porcentaje
Civil	183	28%
Familia	412	62%
Inquilinato	19	3%
Penal	54	5%
Laboral	12	2%

Fuente: Función Judicial. Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz. Informe 2013

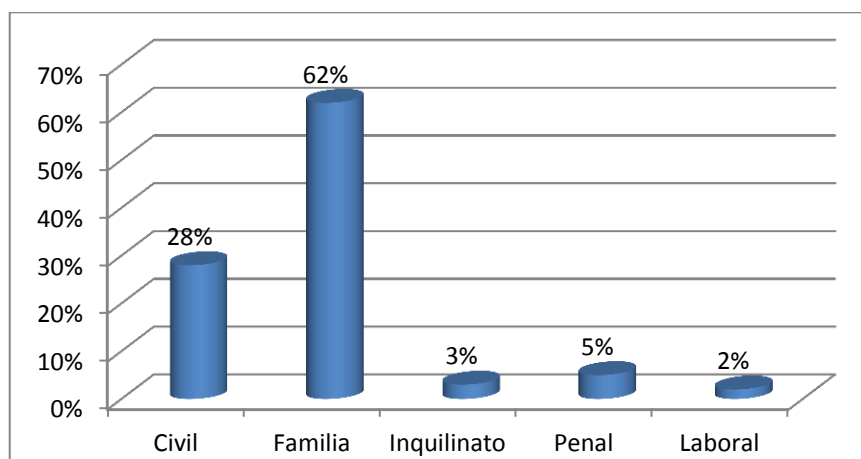


Gráfico I Procesos de mediación por materias a nivel nacional. 2014

Fuente: Función Judicial. Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz. Informe 2013

Se nota claramente que los procesos de mediación son aceptados para resolver problemas en cuanto a materia de familia se refiere, aun el número de casos tiene poca relevancia ya que a nivel nacional únicamente alcanza la cifra de 412, pero que sin embargo poseen una efectividad del 100% en la resolución del conflicto.

## CAPITULO II

### 2. Juicios por pensión alimenticia:

#### 2.1 Conceptualización y características

Para una mejor comprensión de la definición de juicio por pensión alimenticia se plantea el de la Enciclopedia Jurídica OMEBA (citado de Reyes, 2002) en el cual menciona que es “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”. La pensión alimenticia reconoce que “es de entender que la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad y bajo esa característica, se desarrolla el deber de cuidar a sus componentes integrantes entre ellos, los/as hijos/as, quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos, requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus requerimientos materiales diarios”, (Recalde, 2015).

La satisfacción de las necesidades del demandante es lo que impulsa a que se dé la importancia de reconocer el aspecto bio – psico - social del niño, niña o adolescente, ya que su desarrollo depende de la satisfacción de sus necesidades, Para Víctor Hugo Bayas (citado de Proaño, 2014), “el término alimentos en Derecho tiene un sentido técnico ya que, no solo comprende la nutrición, sino todo aquello necesario para la vida, incluyendo los gastos accidentales, como los de una enfermedad”. De esta manera se comprende que al enfocarse en la pensión alimenticia la obligatoriedad de cumplir esta demanda se la debe realizar de manera tanto legal como judicial ya que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prima por sobre los interés del demandado.

En cuanto a las características de un juicio de alimentos se encuentra que quienes tienen derecho a reclamar por la pensión alimenticia son “las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma”, (Unicef, 2015) así como también “los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte

dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes”. El desarrollo óptimo tanto físico como mental estará determinado por la valoración de la calidad de vida y los servicios que deban prestarse para conseguir la misma, es por esto que la estimación en cuanto al gasto económico está determinado por la concesión del servicio brindado hacia el demandante.

Dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) se declara mediante el artículo 3 que la pensión alimenticia será: Intransferible, no puede ser sujeto de enajenación, Intransmisible, con la muerte del titular se extingue el derecho a la pensión a terceros, Irrenunciable, queda prohibido que el niño, niña o adolescente (NNA) renuncie a la pensión, Imprescriptible, el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción y no tiene tiempo determinado, No admite compensación y no se admite reembolso de lo pagado. Por tal motivo se establece que es un derecho irrenunciable al NNA y que permite expresar un derecho legal y judicial el cual no es negociable (Recalde, 2012, pp. 27).

Según la Unicef (2015) “los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad”. La obligación del demandado en aportar con la pensión alimenticia no puede obviar ningún derecho del niño, niña o adolescente, si no lo pudiera realizar el demandado la pensión alimenticia “la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por un representante ya sea, abuelo, hermano (a) mayor a 21 años que no tenga algún impedimento en reconocer la pensión alimenticia o tíos (as)” (Unicef, 2015). Además del proceso previo a la argumentación de necesidad de implementar un juicio de alimentos se debe esperar que en ciertos casos exista negativa por parte de los demandados, de esa manera se previene que el juez disponga el análisis de ADN para resolver cualquier duda al momento de tomar acciones pertinentes.

En cuanto a los aspectos psicológicos por parte del demandante se puede describir que para un niño, niña o adolescente el cual no satisfaga las necesidades básicas para su desarrollo aparecerán distintas dificultades tales como inestabilidad social, hogares disfuncionales, deserción estudiantil, desnutrición la cual provocara problemas tanto en el ámbito físico como mental, delincuencia juvenil e ingreso a drogas o ser víctimas de reclutamiento para el microtráfico de las mismas, esto no permitirá que el desarrollo sea óptimo para la salud mental del niño niña o adolescente (Proaño, 2014, pp. 14).

## **2.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

La República del Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia social expresa la garantía en los derechos de todos los ciudadanos, a través del tiempo se han encontrado dificultades en cuanto al pago a tiempo de las pensiones alimenticias por parte de los progenitores, generando problemas al núcleo familiar donde se desenvuelve el niño, niña o adolescente (NNA). El interés superior del niño es un principio que rige el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, mediante el artículo 14 del Libro Primero, en el Título II en cuanto a principios fundamentales declara que “ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ” (citado de Punina, 2015, pp. 22), de esta manera la interpretación acerca del interés superior del niño destaca que toda disposición debe estar de acuerdo a las normas, cláusulas y estipulaciones en beneficio de los NNA.

Conforme plantea el Código de la Niñez y la Adolescencia (citado de Proaño, 2014. pp. 27) frente al juicio de pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña o adolescente destaca en sus artículos innumerados 4 y 5 (Ley Reformativa Título V libro II del Código de la Niñez y Adolescencia Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009 Código de la Niñez y Adolescencia) los siguientes determinantes:

Artículo Innumerado. 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

En cuanto a la obligación que el demandado tiene que realizar respecto a la pensión alimenticia prescrito en el artículo innumerado 5 el cual establece la obligación en la prestación de alimentos, la cual refiere que están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior (artículo innumerado 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia) en su orden: El padre y la madre aun en casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad; si no lo pudiera realizar el demandado la pensión alimenticia la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por un representante ya sea, abuelo, hermano (a) mayor a 21 años que no tenga algún impedimento en reconocer la pensión alimenticia o tíos (as), (Unicef, 2015).

Según el Consejo de la Judicatura en Ecuador (2017) la tabla de pensiones alimenticias ha tenido nuevos incrementos los cuales son los siguientes:

<b>Tabla de Pensiones Alimenticias 2017</b>		
<b>Nivel 1 Si los Ingresos del demandado son de 1 Salario Básico Unificado (USD\$ 375) hasta 1.25 Salario Básico Unificado (USD\$ 468.75)</b>		
<b>Derechohabientes</b>	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
	0 a 4 años 11 meses 29 días	5 años en adelante
<b>1 hijo/a</b>	28.12 % del ingreso	29.49 % del ingreso
<b>2 hijos/as</b>	39.71 % del ingreso	43.13 % del ingreso
<b>3 o más hijos/as</b>	52.18 % del ingreso	54.23 % del ingreso
<b>Nivel 2 Si los Ingresos del demandado son de 1.25003 Salario Básico Unificado (USD\$ 468.76) hasta 3 Salario Básico Unificado (USD\$ 1125)</b>		
<b>Derechohabientes</b>	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
	0 a 4 años 11 meses 29 días	5 años en adelante
<b>1 hijo/a</b>	34.84 % del ingreso	36.96 % del ingreso
<b>2 o más hijos/as</b>	47.45 % del ingreso	49.51 % del ingreso
<b>Nivel 3 Si los Ingresos del demandado son de 3.00003 Salario Básico Unificado (USD\$ 1125.01) hasta 4 Salario Básico Unificado (USD\$ 1500)</b>		
<b>Derechohabientes</b>	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
	0 a 4 años 11 meses 29 días	5 años en adelante
<b>1 o más hijos/as</b>	41.36 % del ingreso	44.57 % del ingreso
<b>Nivel 4 Si los Ingresos del demandado son de 4.00003 Salario Básico Unificado</b>		

<b>(USD\$ 1500.01) hasta 6.5 Salario Básico Unificado (USD\$ 2437.50)</b>		
<b>Derechohabientes</b>	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
	0 a 4 años 11 meses 29 días	5 años en adelante
<b>1 o más hijos/as</b>	39.79 % del ingreso	42.21 % del ingreso
<b>Nivel 5 Si los Ingresos del demandado son de 6.50003 Salario Básico Unificado (USD\$ 2437.51) hasta 9 Salario Básico Unificado (USD\$ 3375)</b>		
<b>Derechohabientes</b>	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
	0 a 4 años 11 meses 29 días	5 años en adelante
<b>1 o más hijos/as</b>	41.14 % del ingreso	43.64 % del ingreso
<b>Nivel 6 Si los Ingresos del demandado son de 9.00003 Salario Básico Unificado (USD\$ 3375.01) en adelante.</b>		
<b>Derechohabientes</b>	<b>Edad del/la alimentado/a</b>	
	0 a 4 años 11 meses 29 días	5 años en adelante
<b>1 o más hijos/as</b>	42.53 % del ingreso	45.12 % del ingreso

Figura II Tabla actualizada de pensiones alimenticias  
Fuente: Consejo de la judicatura, (2017).

### 2.3 Ventajas del proceso de juicio de alimentos

Dentro de las ventajas que pueden existir en el proceso de juicio de alimentos se enfoca la opción de realizar mediación antes de recurrir al proceso judicial, ya que esto beneficia a ambas partes sin menoscabar el interés superior del NNA. Se enfoca básicamente en la economía procesal, ya que, con la conciliación se ahorra tiempo y dinero, esto debido a que depende de las partes el hecho de poder llegar a una solución lo más pronto posible. Además de acudir con o sin abogado, lo cual, genera menos gastos en honorarios profesionales, “Siempre las partes controlan el proceso conciliatorio, pues son ellas las que proponen soluciones, las discuten, las aceptan o no y por consiguiente, el resultado también depende de ellas”, (De León, 2013, pp.27). Es necesario mencionar que dentro del proceso de juicio por pensión alimenticia también existe una etapa conciliatoria y en algunos de los casos, los conflictos se pueden resolver en la etapa antes mencionada, mas el hecho de no llegar a dicha conciliación hará que el proceso judicial se prolongue y exista mayor gasto de recursos.

El beneficio en cuanto a la parte demandante es inmenso ya que promueve al desarrollo íntegro del NNA. Según Armus, et al (2012) “Madre y Padre son funciones, más allá de los seres humanos que las encarnen, y el buen desarrollo de un niño dependerá de la complementariedad de estas funciones”. Por tal motivo, es importante que el acuerdo que conlleve el juicio de alimentos tampoco interceda en la cuestión afectiva del vínculo el cual tienen ambos progenitores con el NNA. No debe desviarse la situación legal con las necesidades afectivas que el beneficiario directo de la pensión alimenticia necesite.

En la actualidad este proceso por juicio de pensión alimenticia ha disminuido el tiempo de acción del mismo, salvaguardando el beneficio primario del niño, niña o adolescente. Esto se puede ver reflejado en lo prescrito en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) siendo el trámite a seguirse mediante el procedimiento sumario el cual en su artículo 332 numeral 3: La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. (COGEP 2015)

333 incisos 5 y 6 mencionan textualmente:

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.
6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. (COGEP p:63).

Otras de las ventajas es que para la presentación de la demanda no es necesario contar el patrocinio de un profesional del derecho, solo basta con llenar el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.(Anexo 1). De requerirse un abogado se puede contar con el servicio de los Defensores Públicos o Consultorios Jurídicos Gratuitos, quienes de forma gratuita ayudan a personas de escasos recursos.

## 2.4 Desventajas del proceso de juicio de alimentos

En cuanto a desventajas del proceso del juicio por pensión alimenticia se encuentran varios factores que según De León (2013) son importantes de considerar antes de realizar un proceso judicial para pensión alimenticia:

- Los honorarios profesionales generan en mayor parte la incompatibilidad con el proceso, ya que, al comienzo de la ejecución del proceso, el cobro de honorarios se lo hace desde distintos acuerdos, en cuanto no se cobrara de igual manera, si es que el proceso judicial se lo realiza hasta dictar sentencia, esto demanda gastos más altos de los que se crearían al llegar a una conciliación previa y no concebir un juicio por pensión alimenticia. También el respeto a lo pactado, puesto que una de las mayores desventajas es que no se puede asegurar el acuerdo reparatorio, en los distintos casos concretos no existen controles para determinar que lo que se ha pactado se respete (De León, 2013, pp. 28). Vale recalcar que según la reforma al título quinto del Código de la Niñez y Adolescencia realizado el 2009 ya no es necesaria la contratación de un profesional abogado para enfrentar un juicio por pensión alimenticia y en su artículo innumerado 6 cuyo tema principal es la Legitimación Procesal dice textualmente:

“Para plantear la demanda no se requerirá el auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario para que este propósito diseñara y publicitara el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a dispondrá la participación de un defensor público o un defensor privado, respectivamente.”

Para terminar este punto es necesario mencionar que si bien la determinación de que el uso de un profesional abogado es opcional, también esto puede perjudicar a la parte demandante ya que no podrá hacer uso de una defensa técnica de su causa, perjudicando así el interés máximo del niño, niña o adolescente.

- Otra desventaja es que a pesar de contar con los Servicios de los Defensores Públicos y Consultorio Jurídicos Gratuitos, las personas no acuden por desconocimiento de la existencia de esta prestación de servicio.

- El Colegio de Abogados del Pichincha también reconoce que los gastos que la parte demandante (las madres) tiene que incurrir en juicios por pensiones alimenticias alcanzan alrededor de 1000 USD y que a esto también se le debe sumar gastos de transporte, alimentación y de insumos de oficina que se debe procurar para estos procesos.

- La desventaja más notable que se ve inmersa en un juicio por pensión alimenticia, es sin lugar a dudas, el rompimiento de los lazos emocionales entre las partes intervinientes y el perjuicio que esto ocasiona al aspecto psicológico de los mismos, pero también y en mayor medida a los niños, niñas y adolescentes, quienes pueden sufrir procesos de victimización y revictimización en constantes audiencias y que en ocasiones se tornan repetitivas.

Debido a lo expuesto anteriormente se puede establecer la siguiente tabla y gráfico que demuestra que en el país existe un incremento en el número de casos que se registran anualmente por juicio de pensión alimenticia.

Tabla 2 Ingreso de causas por materias a nivel nacional. 2014

Causa	Numero	Porcentaje
Civil	15577	43,81%
Familia	13002	36,57%
Inquilinato	1546	4,35%
Vecinal	2309	6,49%
Laboral	3121	8,78%

Fuente: Función Judicial. 2016. [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

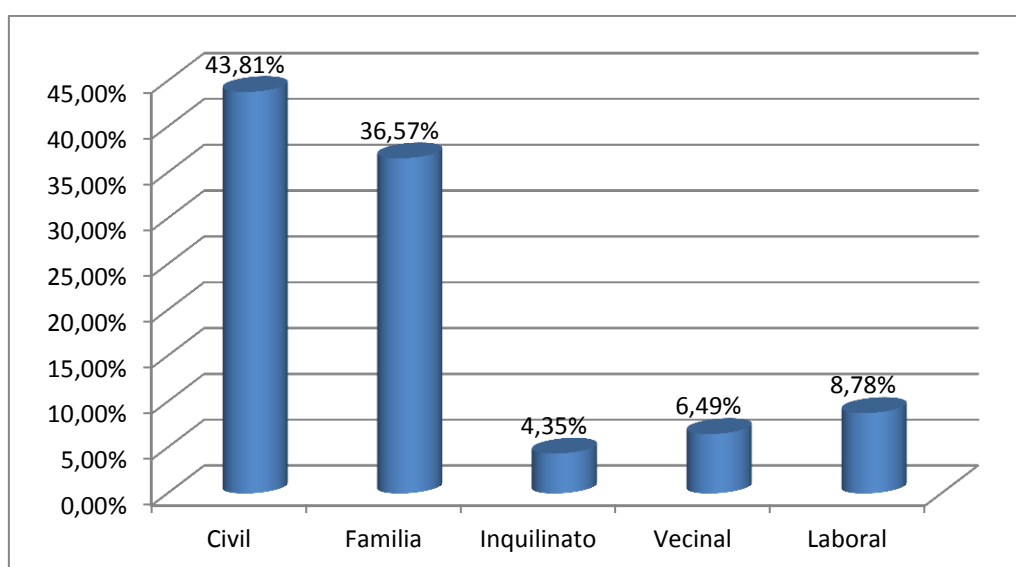


Gráfico II Procesos de mediación por materias a nivel nacional. 2014

Fuente: Función Judicial. Función Judicial. 2016. [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

Se puede notar que las dos causas de procesos judiciales tienen que ver con lo civil y la familia (Pensiones alimenticias) pero en comparación con el número de procesos de mediación para resolver casos similares se puede identificar que el número de casos es totalmente dispar, ya que a nivel nacional las causas en materia de familia en mediación fueron de un total de 412 que no se puede aún comparar con el de juicios en materia de familia los cuales alcanzaron un total de 13002.

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Población**

La población con la que se trabajó es el resultado del número total de casos que se hayan registrado en la Función Judicial con procesos de mediación o procesos de juicio para resolver problemas de pensiones alimenticias durante el año 2014.

### **Métodos**

Inductivo - deductivo: Análisis y Síntesis de datos obtenidos a través de la recopilación realizada en la Judicatura acerca de procesos de mediación y de juicios por pensiones alimenticias.

Estadístico: Permitirá recopilar, elaborar e interpretar la información de diferentes índices de incidencia de procesos de mediación y de juicios por pensiones alimenticias.

### **Técnicas.**

- Recopilación de los informes y archivos digitales acerca de procesos de mediación y de juicios por pensiones alimenticias. Los mismos que debido al código de confidencialidad de casos se usarán solamente datos como eficacia y número de procesos de mediación y juicio por pensión alimenticia.

- Análisis estadístico de los datos obtenidos, mediante los cuales se consideró factores como tiempo, eficacia y gasto económico en los procesos de mediación en comparación con el proceso de juicio de alimentos que hayan sido realizados durante el año 2014.

### **Instrumentos**

Archivo de datos acerca de la incidencia de procesos de mediación y de juicios por pensiones alimenticias.

## **Enfoque de la Investigación**

- Enfoque Cualitativo - cuantitativo ya que para el análisis de los procesos de mediación y de juicio por pensión alimenticia se usarán variables tanto cualitativas como la eficacia, y cuantitativas como el tiempo de duración, el gasto económico que cada uno de los mencionados procesos posee.

## **Tipo de Investigación**

- Descriptiva puesto que dentro de los análisis que fueron establecidos se puntualiza la mayor eficacia del proceso de mediación sobre el proceso de juicio por pensión alimenticia.

## **Diseño de la Investigación**

Diseño No Experimental porque no existen grupos de control en los cuales se establezca manipulación de las variables para obtención de resultados determinados.

## **Variables de Estudio E Hipótesis**

Planteamiento de hipótesis

- H1: La mediación es método alternativo efectivo para solución de conflictos de pensiones alimenticias.

- H0: La mediación no es método alternativo efectivo para solución de conflictos de pensiones alimenticias.

## **Identificación de variables**

- Variable dependiente

La mediación.

- Variable dependiente

Pensiones alimenticia.

### Construcción de indicadores, medidas e instrumentos

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicador	Medidas	Instrumento
Independiente: La Mediación	La mediación es una técnica precisa para ayudar a solucionar algunos conflictos, en especial aquellos en los que la comunicación defectuosa genera malos entendidos. (Vinyamata 2007 p: 15,16).	Análisis de los procesos de mediación ejecutados en lugar de juicio de alimentos, ventajas y desventajas.	Número de procesos de mediación	Nominal Nivel del impacto de mediación como método alternativo efectivo para solución de conflictos pensiones alimenticias.	Archivos y libros acerca de procesos de mediación en problemas de pensiones alimenticias.

<p>Dependiente: Pensiones alimenticia.</p>	<p>El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna. (Código de la Niñez y Adolescencia 2003).</p>	<p>Se evaluará la aceptación de los programas de prevención del embarazo adolescente por los individuos.</p>	<p>Numero de procesos judiciales por pensiones alimenticias</p>	<p>Numeral: Incidencia de apelaciones a juicios de alimentos ejecutoriados.</p>	<p>Archivos de la Judicatura</p>
--	--	--	---	---	----------------------------------

## ANÁLISIS DE DATOS

Para poder establecer que proceso es más favorable para las partes intervinientes en problemas por pensión alimenticia, llámese este juicio o proceso de mediación se utilizará tres criterios: gasto económico, tiempo de duración del proceso, y efectividad del proceso.

Tabla 3 Diferencia en gasto económico por parte del demandante en el proceso de mediación comparado con juicio por pensión alimenticia

Mediación	Juicio
Hasta 20.00 USD	Hasta 1500.00 USD

Fuente: Consejo de la Judicatura

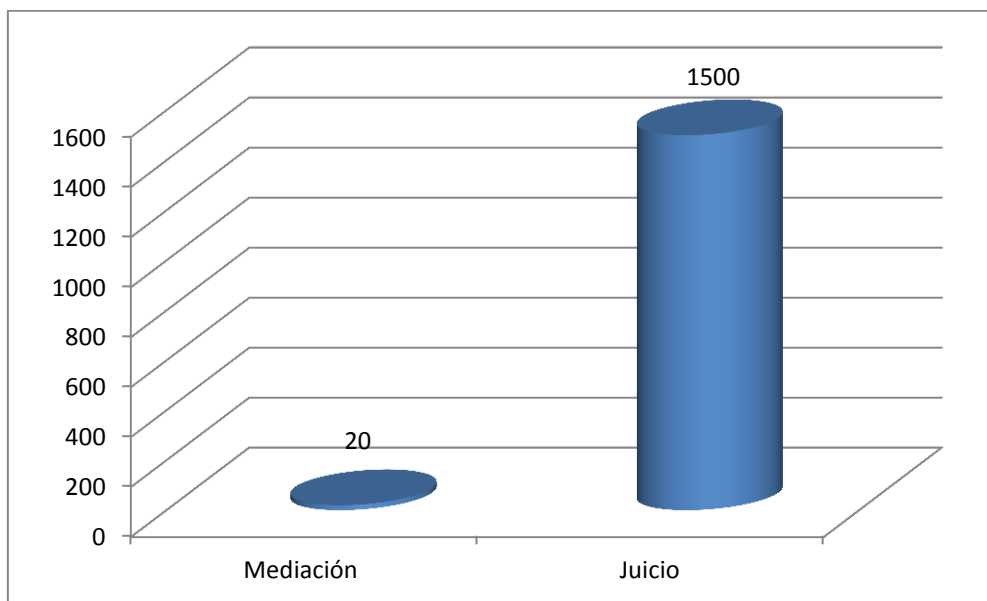


Gráfico III Diferencia en gasto económico por parte del demandante de proceso de mediación y juicio por pensión alimenticia.

Fuente: Consejo de la Judicatura

Dentro de lo establecido en el Reglamento de Fijación de costos para los Procesos de mediación, se establece que estarán exentas de pagar tarifas derivaciones que versen sobre: jubilación, familia, niñez y adolescencia, entre otros y los gastos que se mencionan son debido a insumos de afición (copias) o alimentación de las partes, lo cual puede alcanzar la cifra de 20 USD.

Tabla 4 Diferencia en factor tiempo del proceso de mediación en comparación con el proceso de juicio por pensión alimenticia en días

Mediación	Juicio
1 día	60 días o más

Fuente: Código Orgánico General de Procesos. Registro oficial 506. Función Judicial 2015. Artículos 291 al 298. (Duración proceso de juicio de alimentos). [www.funcionjudicial.com](http://www.funcionjudicial.com) (proceso de mediación).

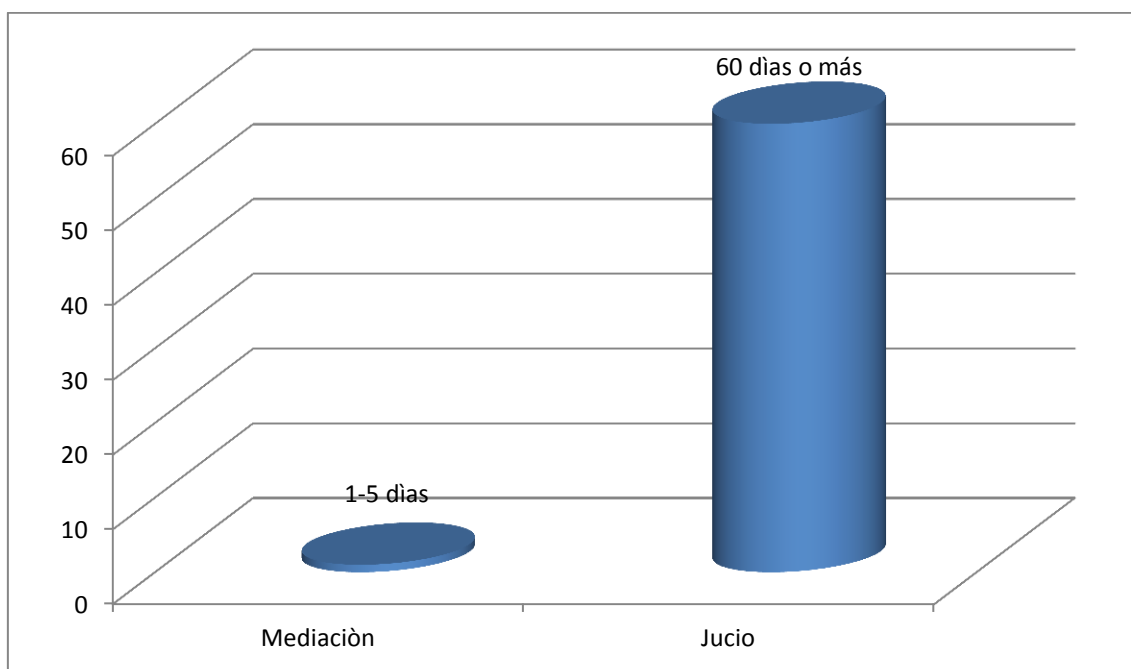


Gráfico IV Diferencia en el factor tiempo del proceso de mediación en comparación con el proceso de juicio por pensión alimenticia.

Fuente: Código Orgánico General de Procesos. Registro oficial 506 del 22 de mayo de 2015. Función Judicial 2015. Artículos 291 al 298 (Duración proceso de juicio de alimentos). [www.funcionjudicial.com](http://www.funcionjudicial.com) (proceso de mediación).

La diferencia que se refleja en el gráfico estadístico se ve caracterizada principalmente debido a que los procesos de mediación poseen un carácter voluntario lo cual hace posible que estos tengan una duración de una sola audiencia, mas, el proceso en sí puede durar hasta cinco días dependiendo de cómo las partes sigan los pasos establecidos en la página de la Función judicial Es entonces que se llegan a acuerdos donde las partes involucradas se ven beneficiadas. Por el contrario, en un proceso de juicio para pensión alimenticia establece tiempos de notificaciones y de audiencias en el departamento judicial, estos pasos se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos. Registro oficial 506. Función Judicial 2015. Artículos 291 al 298.

Tabla 5 Diferencia en factor efectividad del proceso de mediación en comparación con el proceso de juicio por pensión alimenticia en porcentajes.

Mediación	Juicio
100%	80%

Fuente: Informe del Programa de mediación y Justicia del Consejo de la Judicatura del 2013.

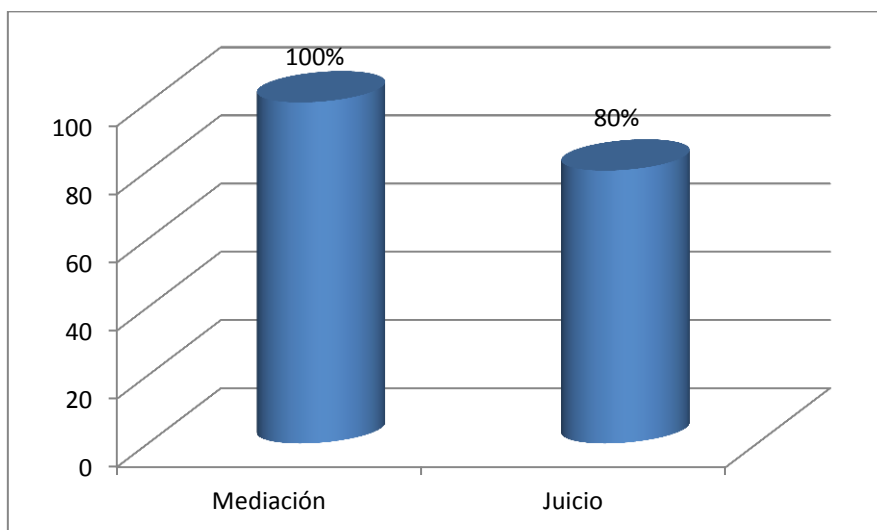


Gráfico V Diferencia en factor efectividad de proceso de mediación en comparación con el proceso de juicio por pensión alimenticia.

Fuente: Informe del Programa de mediación y Justicia del Consejo de la Judicatura del 2013.

Los datos establecidos en este gráfico estadístico comparativo, fueron tomados del Informe del Programa de Mediación y Justicia del Consejo de la Judicatura del 2013, los cuales muestran que si bien no existe una diferencia tan grande como lo poseían los anteriores factores; en cuanto a la efectividad que cada uno de los procesos estudiados tiene, se puede notar que el proceso de mediación posee mayor efectividad, ya que, es una buena alternativa para la solución de conflictos de pensiones alimenticias, puesto que, por su tramitación es más sencilla, lo cual, se demuestra al evidenciar la reducción de los recursos económicos y de tiempo utilizados por las partes involucradas para lograr acuerdos que beneficien a los niños niñas y adolescentes.

## CONCLUSIONES

- La mediación es un método alternativo efectivo para la solución de problemas que tengan que ver con pensiones alimenticias, ya que, alcanza el 100% de eficacia en la consecución de su objetivo, pero la falta de difusión del mismo provoca un bajo índice de uso por parte de la población, la cual en su gran mayoría desconoce cómo acceder al mismo.
- El carácter voluntario que posee la mediación, además de procurar diálogo y acuerdos entre las partes intervinientes hace que se pueda garantizar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, ya que, estarían cubiertos los requerimientos para alcanzar una edad adulta sana, cumpliendo a cabalidad las necesidades en los aspectos biológico, psicológico y social.
- La mediación en comparación con un juicio por pensión alimenticia posee las siguientes ventajas: a) significativa reducción del gasto económico, b) gran reducción del tiempo de ejecución del dictamen para poder recibir pensión alimenticia para el crecimiento y asistencia integral para el niño, niña o adolescente.
- Aunque la mediación es un proceso consensuado donde las partes intervinientes llegan a acuerdos con los cuales se resuelven los conflictos legales existentes, esta se encuentra regida por normativas legales establecidas en las leyes de la República del Ecuador, por lo cual, su incumplimiento se encuentra normado con sanciones respectivas.
- Como se ha demostrado en la presente investigación, la mediación como proceso de solución de conflictos, ayuda a que la relación entre las partes intervinientes no llegue a un deterioro total, lo que, a su vez facilita el avance de futuros procesos legales que se desarrollaran mediante este método de solución alternativa de conflictos.

## **RECOMENDACIONES**

- Debido al factor efectividad que presenta el proceso de mediación para la obtención de pensiones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes se recomienda la difusión del proceso mediante medios masivos de comunicación, redes sociales, además de brindar asesorías técnicas en las comunidades tanto en la parte urbana como rural de las ciudades. Este proceso debe ser realizado por el departamento de Trabajo Social de la Judicatura, quienes a su vez deberán ser capacitados por los profesionales expertos en este tipo de procesos.
- Impulsar la conciliación voluntaria de un proceso para acceder a pensión alimenticia en búsqueda del beneficio mayor al niño, niña y adolescente, el cual pueda gozar de tranquilidad y no sufra procesos de victimización o revictimización que pueden ser causados de manera voluntaria mediante manipulación de una de las partes o involuntaria por medio de comparecencias requeridas o necesarias en procesos de larga duración.
- La reducción en el gasto de recursos como tiempo y dinero hacen que sea factible recomendar a la mediación como proceso prioritario por parte de cualquier profesional en derecho, empezando por los abogados hasta la insistencia de un juez o jueza de procurar que las partes que persiguen una causa legal usen este proceso de conciliación.
- La instauración de procesos de revisión y seguimiento de casos solucionados a través de la mediación es un requerimiento para poder verificar el cumplimiento de los acuerdos logrados. Además arrojaría datos importantes acerca de la efectividad y duración de la misma existente en este proceso.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Arias G(1995). *Proyecto Político de la No-violencia* Madrid Nueva Utopía.
- ARMUS, Marcela; DUHALDE; Constanza, OLIVER, Mónica; WOSCOBOINIK, Nora, (2012), *Desarrollo emocional. Clave para la primera infancia*, Buenos Aires, Ed: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Asamblea Nacional (2009). *Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Ecuador
- Avruch, Kevin y Peter Black (2000) *La resolución de conflictos en marcos culturales; Problemas y Prospectos*. Instituto de Análisis y Resolución de Conflictos, George Mason University, Fairfax, Virginia.
- Bush, R.A. Baruch y J.P.Folger (1996) *La Promesa de la mediación: Como afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros*. Barcelona.
- Camp, Eduard Vinyamata (1999) *Manual de Prevención y Resolución de Conflictos: Conciliación, Mediación, Negociación*. Editorial Ariel SA. Barcelona, España.
- Consejo de la Judicatura, (2016). *Tabla de pensiones alimenticias*. Recuperado de: <http://elyex.com/tabla-de-pensiones-alimenticias-2015-ecuador-calculo-funcion-judicial/> 16/10/2016
- Congreso Nacional del Ecuador (2003). *Código de la niñez y adolescencia (ley no. 2002-100)*. Quito, Ecuador
- De León, F. (2013). *Iniciación de juicios orales, propuesta de creación de la fase de conciliación*. Recuperado de: [biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/De%20Leon-Francisco.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/De%20Leon-Francisco.pdf) – 15/10/2016

- Diario el Telégrafo, Miércoles, 17 Septiembre 2014  
Recuperado: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/ecuador-registra-mas-de-300-juicios-de-alimentos-por-dia>
  
- Diario EL Comercio, 01 de agosto de 2015:  
Recuperado: <http://www.elcomercio.com/actualidad/juicios-alimentos-gastos-juzgados-ninez.html>.
  
- Duffy, Karen Grover et al. (1996) *La Mediación y Sus Contextos de Aplicación; Una Introducción para Profesionales y Investigadores*. Paidós.Barcelona.
  
- Función Judicial (2014). *Programa de Mediación, Justicia y Cultura de Paz*. Informe 2013. Ecuador
  
- Función Judicial (2015). *Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial 506*. Ecuador
  
- Mitchell, Christopher (2000) *La Voluntad de Dialogar*. Instituto de Análisis y Resolución de Conflictos. George Mason University, Fairfax Virginia.
  
- Ministerio de Derechos Humanos (). *Mediación: Construyendo una cultura de paz*. Quito, Ecuador.  
Recuperado: 01 de agosto 2016-  
[http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603\\_Directorio%20de%20Centros%20de%20Mediaci%C3%83%C2%B3n%202010\\_5.pdf](http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Directorio%20de%20Centros%20de%20Mediaci%C3%83%C2%B3n%202010_5.pdf).
  
- O'Callahan X, (2016). *Compendio de derecho civil tomo II: Derecho de obligaciones; segunda edición*. Editorial Centro de estudios Ramón Areces. España.
  
- Punina, G. (2014). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*, Ambato, Ed: Universidad Técnica de Ambato.
  
- Picerno, P. (2012). *Las ciencias psicológicas y la investigación científica*. Ed CYMK. Quito.

- Proaño, M (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador*, Quito, Ed: FJCP – UCE
  
- Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*, Quito, Ed: Universidad Andina Simón Bolívar.
  
- Reyes, N. (2002). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Recuperado de: <http://www.Dialnet-DerechoAlimentarioEnElPeru-5002623> – 16/10/2016.
  
- Unicef, (2015). *Manual de Procedimientos de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Movilidad Humana*, Recuperado de: [http://www.unicef.org/ecuador/2\\_Juicio\\_de\\_alimentos.pdf](http://www.unicef.org/ecuador/2_Juicio_de_alimentos.pdf) - 16/10/2016